

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado

CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN INTELIGENCIA
ESTRATÉGICA Y CRIMEN ORGANIZADO

TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACIÓN

Control de armas en la República Argentina

AUTOR: GONZALO ALVARADO

DOCENTE DEL TALLER: JOSÉ LUIS PIBERNUS

NOVIEMBRE 2019

“UNA ESPADA NUNCA MATA A NADIE; ES UNA HERRAMIENTA EN MANOS DEL ASESINO”.

LUCIUS ANNAEUS SENECA

CONTROL DE ARMAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUMEN

EL Estado Nacional por intermedio de la ANMaC (AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS) ex RENAR y por facultad de la Ley 20429 tiene por función registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, etc.

El control de armas a través del conocimiento de la cantidad y características de las armas existentes en manos de la población es información de carácter estratégico de un Estado.

La gran cantidad de armas entregadas dentro del programa de entrega voluntaria y los procedimientos de secuestros de armas ha demostrado que existen armas que se creían dentro del sistema y por consiguiente bajo control del estado.

Siendo esta Agencia Nacional la única encargada del control de todas las armas y teniendo conocimiento de la gran cantidad de armas ilegales, la pregunta es: ¿cómo pasan a este circuito las armas que en un momento estaban controladas?

Las causas del descontrol recaen en cuestiones de forma y no de fondo que tiene que ver con procesos burocráticos, lentos y costos.

La adecuación de esos procedimientos permite la reducción de costos y tiempo permitiendo el reingreso al sistema de armas fuera de control.

Palabras Clave: Arma de Fuego, Legítimo Usuario, Tenencia.

INDICE

1. Introducción	3
2. Marco teórico de orientación	4
2.1. Clasificación de Armas	4
2.2. Legítimo Usuario de Armas de Fuego	6
2.3. Organismos Intervinientes en el Control de Armas (Rep. Arg.)	8
2.3.1. ANMaC	8
2.3.1.1. Registros a Cargo del ANMaC	10
2.3.2. UFIARM	11
2.4. Sistema Registral de Armas y Usuarios de Armas.	13
2.4.1. SIGIMAC	13
2.4.2. Legítimo Usuario Individual – Requisitos	14
2.4.3. Tenencia.	15
2.5. Manual Registral Renar (MAR) 2001	15
2.6. Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos	16
3. Diagnóstico.	17
4. Propuesta de Intervención y Mejora	23
4.1. Síntesis del Problema.	23
4.2. Objetivos de la Propuesta.	23
4.3. Estrategia a Implementar.	23
4.4. Descripción del Procedimiento	24
4.5. Acciones Previstas para la Evaluación de la Intervención	25
5. Conclusiones.	25
6. Referencias Bibliográficas.	28

1. INTRODUCCION

En la República Argentina la población civil tiene el derecho de acceso a las armas desde antes de su origen. Podemos encontrar innumerables referencias al tema como una ordenanza dictada por la Primera Junta, el 28 de mayo de 1810, disponiendo una requisita general de todas las armas blancas y de fuego, que estuvieren en poder de los civiles, O como la siguiente “Siendo necesaria a la seguridad de una Provincia libre una Milicia bien organizada, no podrá violarse el derecho del Pueblo para guardar y llevar armas”, art. 46 del proyecto de constitución federal para las “Provincias Unidas de la América del Sud”, Buenos Aires, 1813.

Posteriormente ese derecho que plasmado en el art. 21 de nuestra Constitución Nacional (Nacional, s.f.)

Si bien el acceso a las armas como hemos visto es un derecho adquirido el estado ha normado y reglamentado esa posibilidad de manera restrictiva en cuanto a que ciudadano está en capacidad de acceder a un arma y a qué tipo de ellas.

Cuando leemos un artículo o publicación sobre control de armas, la mayoría refiere a restricciones a la capacidad de los ciudadanos a acceder a las armas o la implementación de nuevas políticas que promuevan la baja en la cantidad de armas en manos de la población con el fin de garantizar la seguridad pública, poniendo erróneamente como protagonista del problema de inseguridad a las armas.

Este trabajo de investigación sobre el control de armas en la República Argentina consignado en la introducción y objetivo del presente estudio, no refiere al desarme sino a la pérdida de control exclusivamente de las armas en poder de la población civil que en otros momentos estuvieron debidamente controladas.

Nos enfocaremos en observar y analizar el comportamiento de las políticas llevadas a cabo por el Estado Argentino para el control de armas y determinar que las mismas obtuvieron un resultado opuesto al esperado produciendo que en un futuro no muy lejano el descontrol en materia de armas sea casi total.

Para lo cual es conveniente la utilización del método cualitativo, describiendo la situación actual del control de armas y el proceso de gestión que permite el traspaso a la ilegalidad de las mismas generando como consecuencia un problema de inseguridad pública y la

perdida de información estratégica para el Estado que es saber la cantidad y calidad de armas en manos de la población civil.

El paradigma del control de armas en Argentina se derrumba como veremos por pequeños errores en las políticas aplicadas en situaciones particulares que analizaremos con funcionarios de la ANMaC y la UFIARM, También analizaremos la normativa vigente, los procedimientos implementados y los resultados conseguidos para dar un diagnóstico de la situación actual.

2. MARCO TEÓRICO DE ORIENTACIÓN

2.1. CLASIFICACION DE ARMAS

Definiciones de “arma” según nuestra legislación:

A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429/73 y su Decreto Reglamentario 395/75, se establecen definiciones que permiten un manejo adecuado de los términos a utilizar en materia de armas de fuego. El art. 3 de dicho Decreto señala lo siguiente:

Arma de fuego

Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de las pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

Arma de lanzamiento

La que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición a los lanzallamas cuyo alcance sea superior a los 3 metros.

Arma portátil

Es el arma de fuego o de lanzamiento que puede ser normalmente transportada y empleada por un hombre sin ayuda animal, mecánica o de otra persona.

Arma no portátil

Es el arma de fuego o de lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre, sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona.

Arma de puño o corta

Es el arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte de cuerpo.

Arma de carga tiro a tiro

Es el arma de fuego que no teniendo almacén o cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

Arma de repetición

Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

Arma semiautomática

Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

Arma automática

Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

Fusil

Es el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos, y automáticos (pueden presentar estas dos últimas características combinadas, para uso opcional mediante un dispositivo selector de fuego).

Carabina

Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 mm de longitud.

Escopeta

Es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Fusil de caza

Es el arma de hombro de dos o más cañones, uno de los cuales, por lo menos es estriado.

Pistolón de caza

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

Pistola

Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

Pistola ametralladora

Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple (semiautomática). Utiliza para su alimentación un almacén cargador removible.

Revólver

Es el arma de puño que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

Cartucho o tiro

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego.

Munición

Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

2.2. LEGÍTIMO USUARIO DE ARMAS DE FUEGO

En la República Argentina se aplica la legislación sobre el uso de armas de fuego (Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429 del año 1973 y su Decreto reglamentario 395/75).

Las Leyes 20.429, 24.492 y sus Decretos 395/75 y 252/94 respectivamente, crean la figura del Legítimo Usuario de Armas de Fuego.

El Legítimo Usuario es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.)

2.2.1 LOS LEGÍTIMOS USUARIOS SE CLASIFICAN EN:

1) LEGÍTIMO USUARIO INDIVIDUAL: Es la persona física que obtiene luego de cumplir con los requisitos legales la credencial que lo habilita a tener en su domicilio y transportar descargadas armas de su propiedad o de terceros debidamente registradas, con fines lícitos (tiro deportivo, caza, defensa).

El arma debe ser transportada descargada, separada de su munición y en sus embalajes, caso contrario se la considera PORTACION. La figura de Legítimo Usuario no incluye la portación.

2) LEGÍTIMO USUARIO COLECTIVO: Es la persona jurídica, sean entidades públicas o empresas privadas.

La condición de Legítimo Usuario Colectivo habilita a la empresa a tener en su domicilio legal o en sus objetivos de seguridad, armas de fuego, debidamente registradas y solicitar, dentro de condiciones especiales un cupo determinado de portaciones de armas de fuego de su propiedad, para sus directivos o personal con relación de dependencia dentro de las limitaciones establecidas como "Acto de Servicio".

3) LEGÍTIMO USUARIO COMERCIAL: Es la persona física o jurídica que se dedica a la comercialización de armas de fuego. Esta comercialización comprende la fabricación, importación, exportación, distribución, mayorista o minorista, en lugares previamente habilitados para tal fin. Está totalmente prohibida la venta ambulante de armas.

4) LEGÍTIMO USUARIO COLECCIONISTA: Es la persona física (Legítimo Usuario Individual), o jurídica (Museos, Asociaciones de Coleccionistas, etc.), que siendo tenedores de más de diez armas de fuego solicitan se les considere como coleccionistas.

El coleccionista se obliga a no utilizar las armas de la colección y a tenerlas bajo medidas de seguridad especiales. Puede tener las armas en el estado original de fabricación y exponerlas con las condiciones de seguridad necesarias. Para algunos tipos de armas se exige que las mismas estén desactivadas o inutilizadas en forma permanente y definitiva para su empleo.

5) ENTIDADES DE TIRO: Son aquellas instituciones cuyos integrantes se dedican a la práctica de tiro deportivo y tienen lugares habilitados para tal fin (polígonos) con condiciones de seguridad adecuadas. Los Tiros Federales son entidades que nacieron hace más de un siglo y llevan en su frontispicio un apotegma que los identifica: “Aquí se aprende a defender a la Patria”.

2.3. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN EL CONTROL DE ARMAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

2.3.1. ANMaC

Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) creada por la Ley 27.192 en octubre de 2015, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, así como la cooperación en el desarrollo de una política criminal en la materia, el desarrollo e implementación de políticas de prevención de la violencia armada y todas aquellas funciones asignadas por dicha ley de creación.

Funciones:

Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.

Administrar el Banco Nacional de Materiales Controlados y la red de depósitos que formen parte de él.

Efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26.216.

Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Llevar un registro único de información. Conformar y mantener actualizado un banco nacional informatizado de datos.

Realizar programas de concientización y sensibilización sobre desarme y control de la proliferación de armas de fuego en la sociedad, que promuevan la cultura de la no violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

Realizar campañas de regularización de la situación registral de las personas que tengan bajo su poder armas de fuego, de los materiales controlados y de las actividades relacionadas.

Organizar y dictar cursos y seminarios de formación a técnicos y funcionarios cuyo desempeño se vincule con la materia. Asimismo, capacitar a las organizaciones de la sociedad civil, universidades, organizaciones territoriales, barriales, medios de prensa, nacionales o internacionales.

Establecer sistemas de control ciudadano para las autorizaciones a otorgar, contemplando especialmente mecanismos que contribuyan a la prevención de la violencia de género.

Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos con organismos extranjeros dentro del marco de la cooperación internacional.

Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas, su uso y sus consecuencias, que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.

Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales, y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes. (ANMaC, s.f.)

2.3.2. REGISTROS A CARGO DE LA ANMAC

La ANMaC debe llevar por ley y con alcance nacional los siguientes registros:

1. Registro de Usuarios Individuales de Armas de Fuego: Registra a las personas físicas tenedoras de armas de fuego. Es condición previa para la tenencia de armas acreditar la condición de Legítimo Usuario vigente con credencial expedida por el Registro Nacional de Armas. Se accede tanto por patronímico del usuario, por su documento de identidad o por su número de legajo (art. 51 y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 252/94 - Ley 24.492).
2. Registro de armas de fuego: Se accede por número de serie del arma cualquiera sea su situación registral (art. 10 Ley 20.429, arts. 50 y 51 Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 252/94 – Ley 24.492).
3. Registro de Usuarios Colectivos de Armas de Fuego: Personas jurídicas, entidades públicas y privadas. Se accede tanto por el nombre de la institución como por su número de legajo (art. 51 y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 252/94 - Ley 24.492).
4. Registro de Usuarios Comerciales de Armas de Fuego: Incluye Fabricantes, Importadores, Exportadores, Distribuidores, armerías mayoristas y minoristas, Talleres de reparación, mecánicos armeros, venta de munición no controlada, talleres de recarga de munición, fabricantes y vendedores de materiales de usos especiales (vehículos blindados, chalecos antibalas, etc.), martilleros y rematadores, organizadores de eventos y otros rubros no especificados. Se accede tanto por el nombre como por su número de legajo (art. 11 inc 2° ley 20.429, arts. 16, 23, 48, 72, 72 bis - agregado por Decreto 436/96 -, y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 760/92 - Decreto 252/94 - Ley 24.492).
5. Registro de Usuarios Coleccionistas de Armas de Fuego: Personas físicas o instituciones. Se accede tanto por patronímico del usuario, documento de identidad, denominación de la institución o por número de legajo (arts. 8, 53, 132, 133 y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 252/94 - Ley 24.492).
6. Registro de Entidades de Tiro: Reúne a los Tiros Federales, Asociaciones de tiro y polígonos de todo el país. Se accede tanto por el nombre de la institución como por su número de legajo (arts. 53 incs. 6° y 7° y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 73/88 - Decreto 252/94 – Ley 24.492).
7. Registro de Instructores de Tiro: Personas físicas instructores de tiro. Se accede tanto por el nombre, número de documento y número de legajo (arts. 53 incs. 6° y 7° y cc. Anexo I al Decreto 395/75 - Decreto 73/88 - Decreto 252/94 - Ley 24.492).

2.3.2. UFI ARM

Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFI-ARM)

A través de la Resolución PGN 2940/16 se dispuso que la Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito del Registro Nacional de Armas (UFI-ReNAr) –creada mediante Resolución PGN N°1/05- pasara a denominarse Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y demás Materiales Controlados (UFI-ARM).

La UFI-ARM tiene competencia para investigar delitos relacionados con armas de fuego, municiones, explosivos, pirotecnia y demás materiales controlados por la ANMaC, y en aquellos relacionados a falsedades documentales, defraudaciones e incumplimiento de deberes, en el ámbito nacional –ello en virtud de la competencia territorial de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

Entre las tareas de la UFI-ARM se cuentan:

Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes en la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito en el ámbito de competencia de la ANMaC y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes;

Colaborar con los fiscales federales en el seguimiento de denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la UFI-ARM;

Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como fiscal coadyuvante del titular de la UFI-RENAR, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación;

Asesorar a la ANMaC para la implementación de políticas o programas preventivos correspondientes a las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen;

Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria para cumplir las funciones descriptas precedentemente;

Receptar denuncias a través de los diferentes canales de los que dispone la ciudadanía.

Impulsar investigaciones preparatorias conducentes a la persecución de aquellas conductas que, relacionadas con armas de fuego, explosivos y pirotecnia o materializadas en el ámbito de actuación de la ANMaC, puedan constituir delitos de acción pública;

Verificar el presunto carácter delictual de aquellas conductas sometidas a investigación e individualizar, de ser factible, sus autores, cómplices o instigadores;

Radicar la denuncia penal ante el Fuero Judicial pertinente, acompañándose en dicha oportunidad las actuaciones que se labren en consecuencia;

Remitir, cuando corresponda, los testimonios correspondientes a la autoridad administrativa competente;

Asesorar a la Agencia Nacional de Materiales Controlados, si así lo requiere, en la implementación de políticas y programas preventivos de ilícitos;

Orientar al personal de inspecciones de dicha Agencia y a los funcionarios de la Policía Federal Argentina en el desarrollo de su labor prevencional, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida para las investigaciones;

Cooperar, a requerimiento de los tribunales y fiscalías de todo el país, en las causas que instruyan relacionadas con hechos de competencia de la Unidad Fiscal. Además, evacuar consultas respecto a la situación registral y legal de armas de fuego y a la situación de las personas ante la ANMaC;

Practicar un análisis cotidiano de la información de los medios de comunicación a fin de determinar la relevancia penal de los hechos publicados y promover su consecuente investigación;

Confeccionar y elevar periódicamente a las autoridades competentes aquellas estadísticas de su actuación que resulten útiles para el cabal conocimiento de la situación delictual.

Vías disponibles para formular una denuncia:

- Personalmente, en la mesa de entradas de la UFI-ARM, en Paraná 123, 4º Piso, oficina 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 7:30 a 15.30 hs;
- Telefónicamente a la línea gratuita al 0800-666-4378;
- Vía Mail: ufi-renar@mpf.gov.ar o denuncias@anmac.gob.ar

- Por despacho postal: Paraná 123, 4º Piso, oficina 108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Formulario web: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/denuncias>

(MINISTERIO PUBLICO FISCAL, s.f.)

2.4. SISTEMA REGISTRAL DE ARMAS Y USUARIOS DE ARMAS

2.4.1. SIGIMAC -Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados

El SIGIMAC se enmarca en las nuevas políticas de gestión que lleva adelante la ANMaC (ex RENAR) basadas en dos pilares fundamentales: la modernización y la eficiencia. El objetivo de ambas es profundizar los controles por parte del Estado, entendidos a través de la inversión en tecnología aplicada a los procesos, mejorando la prestación de servicios a los usuarios y consolidando una política registral de carácter federal e integral.

Este sistema en línea agiliza los procesos de registración y mejora la calidad de la Información que conforma el Banco Nacional Informatizado de Datos, incorpora aplicaciones informáticas a los servicios brindados a los usuarios, ofreciendo así la posibilidad de que sus tramitaciones sean presentadas mediante solicitudes en formato electrónico.

Este sistema abarca a la totalidad de los “legítimos usuarios” ante el ANMaC y además de la registración en línea de las armas en poder de los usuarios comerciales y el seguimiento en tiempo real de las transacciones, permite fiscalizar los movimientos registrales y comerciales, la implementación del Código Único de Identificación de Material (CUIM) y el Nomenclador Técnico Oficial que garantiza de manera unívoca la registración de un arma. (ANMAC, s.f.)

2.4.2. LEGÍTIMO USUARIO INDIVIDUALES (personas físicas) REQUISITOS.

Para solicitar la credencial de Legítimo Usuario Individual de Armas de Fuego (CLUSE) la persona debe acreditar identidad, domicilio real y ser mayor de 21 años. Ser argentino nativo o por opción, presentar copia certificada del DNI.

Extranjeros, también debe presentar copia certificada del DNI acreditando la residencia permanente.

Aprobar el examen psicofísico: a través del **Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos**. La presentación del examen no debe superar los sesenta (60) días corridos desde la fecha que figura en el certificado.

En la solicitud electrónica se debe declarar el domicilio de guarda de las armas:

Certificación de inexistencia de antecedentes penales expedida por el Registro Nacional de Reincidencias. Su fecha de emisión no debe superar los sesenta (60) días corridos al momento de hacer la presentación.

Acreditar idoneidad en el manejo de armas de fuego mediante el formulario emitido en la solicitud electrónica, con certificación de un instructor de tiro habilitado y por la entidad de tiro habilitada donde realizaste el examen. El examen de idoneidad debe hacerse al solicitar por primera vez la credencial de Legítimo Usuario y cada vez que se renueve la misma. La fecha de emisión no debe superar los 60 días corridos al momento de hacer la presentación.

Presentar medios de vida lícitos

- Trabajador en relación de dependencia presentar fotocopia certificada de recibo de haberes o certificación de servicios con firma certificada por entidad bancaria.
- Trabajador autónomo o independiente presentar copia certificada del aporte como monotributista o copia certificada de la presentación ante la AFIP de la declaración del Impuesto a las Ganancias, ingresos brutos, valor agregado u otros conceptos detallados en la disposición 197/2006. También se puede presentar Certificación de ingresos personales emitida por Contador Público, con la intervención del Consejo Profesional correspondiente.
- Jubilado o pensionado presentar recibo original de haberes o fotocopia debidamente certificada. (ANMaC, s.f.)

2.4.3. TENENCIA

La tenencia es la constancia que te habilita a mantener un arma en tu poder, transportarla descargada y separada de sus municiones y usarla con fines lícitos (caza, tiro deportivo, etc). (ANMaC, Argentina.gov.ar, s.f.)

Es condición para solicitar la tenencia de un arma ser Legítimo Usuario de Armas.

2.5. MANUAL REGISTRAL RENAR (MAR) 2001

El Manual Registral RENAR (MAR) incluye un compendio de las normas vigentes, ordenadas y actualizadas por profesionales y técnicos del organismo, lo que lo constituye en una fuente de consulta permanente para todos los Legítimos Usuarios de la República Argentina.

A lo largo de su desarrollo se encontrarán especificaciones e instructivos de gran importancia que agilizarán la comprensión y el cumplimiento de los supuestos legales y normativos necesarios para la obtención de credenciales, presentación de tramites, etcétera.

Las normas de seguridad en el manejo de armas de fuego, un aspecto esencial a tener en cuenta, ocupan un lugar privilegiado en este trabajo además de un nomenclador sobre tipos de armas de fuego, repuestos principales y materiales controlados que registran inscripción ante el RENAR. (ANMaC, 2001)

2.6. SISTEMA ÚNICO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PSICOFÍSICOS

Resolución ANMaC 23/2016

CONSIDERANDO:

“Que lo expuesto refuerza la necesidad de la implementación de parámetros precisos a los que deban ajustarse las certificaciones de aptitud psicofísica de quienes solicitan su inscripción como legítimos usuarios de armas de fuego, que permitan a este Organismo aseverar que el solicitante ha sido efectivamente evaluado por un profesional médico matriculado, en virtud de criterios uniformes y en un marco de absoluta profesionalidad, extremos éstos que en la actualidad carece por no ser ellos de su competencia específica.

Que por todo lo expuesto, resulta imperioso crear un sistema, que introduzca adecuaciones que permitan optimizar los procedimientos de control y fiscalización efectuados por este Organismo al momento de emitir las correspondientes autorizaciones y el resguardo del

riesgo creado por el uso, tenencia y manipulación de armas de fuego y demás materiales controlados por parte de los legítimos usuarios en todas sus categorías, como así también permita producir información estadística tendiente a concretar políticas públicas de prevención.

Que asimismo, resulta oportuno crear un registro de aquellas personas que no se encuentran aptas psicofísicamente para el manejo de material controlado, evitando de este modo que el solicitante no apto obtenga un certificado apócrifo para acceder a su condición de legítimo usuario, garantizando un mayor control y fiscalización de las evaluaciones y reforzando los mecanismos existentes tendientes a evitar el acceso a material controlado por parte de personas que se encuentren con sus facultades psíquicas alteradas o con impedimentos físicos que pongan en peligro su vida o la de terceros en la manipulación del mismo.”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos para acceder a la condición de legítimo usuario.

ARTÍCULO 2° — Apruébese como Anexo I los lineamientos mínimos del sistema, supeditándose su complementación al proceso de selección, la aprobación del pliego pertinente y la normativa necesaria para su implementación.

ARTÍCULO 3° — Dispóngase que los certificados de acreditación de la condición psicofísica de los solicitantes serán expedidos por un único emisor habilitado, el cual será seleccionado a través del procedimiento que se establezca.

ARTÍCULO 4° — Establézcase que los prestadores de servicios médicos que se presenten al procedimiento de selección que se fije oportunamente, deberán cumplir de manera acabada con los requisitos establecidos en el Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 5° — Créase el Registro de No Calificados Psicofísicamente para acceder a la condición de legítimo usuario, en el cual se asentarán los datos identificatorios de quienes hayan obtenido un certificado de NO apto emitido por el prestador seleccionado.

ARTÍCULO 6° — Prescribese que el solicitante declarado no Apto por el emisor habilitado podrá acceder a una nueva evaluación transcurrido un plazo no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su última declaración de No Aptitud.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional informatizado de Datos y archívese. — Dra. NATALIA GAMBARO, Directora Ejecutiva, Agencia Nacional de Materiales Controlados.

3. DIAGNÓSTICO

La República Argentina fue pionera en control y registración de armas, con legislación vigente desde el año 1973 como la ley 20429, Ley Nacional de Armas y Explosivos.

La reciente creación de la ANMAC (Agencia Nacional de Materiales Controlados) por parte del estado argentino poco ayudó a incrementar el control, sino que más bien con sus nuevas resoluciones atenta contra la integridad del sistema registral de armas argentino.

Entre los artículos de su creación figura darle mayor potencia al Estado en el control de armas, mayor eficiencia; contribución al desarrollo de políticas de prevención de la violencia armada, cooperación al desarrollo de políticas de combate a la criminalidad (ANMaC, s.f.)

y políticas de prevención en materia de seguridad pública y el desarrollo de políticas tendientes a reducir el circulante de armas en la sociedad civil y prevenir los efectos de la violencia armada, contemplando la realización de campañas de comunicación pública. (ANMaC, InfoLeg, 2015)

Las políticas de control, prevención y reducción pueden hacerse solo sobre las armas registradas legalmente; y sobre las ilegales la Ley 27.192 de creación de la ANMAC nada aporta ni menciona.

Esas políticas de control, prevención y reducción que solo se pueden hacer a las armas legalmente registradas y por ende bajo control, se han tornado restrictivas provocando un efecto inverso al esperado.

Actualmente existen en nuestro país 1.562.332 armas registradas ante la ANMaC, de las cuales el 84% pertenecen a civiles, según datos oficiales. No existen estadísticas sobre la cantidad de armas ilegales que circulan, pero la propia Agencia estima que en el mercado negro hay otro millón y medio de armas. Evaluaciones del sector civil dicen que hay cuatro millones. (CHEQUEADO, 2017)

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -dependiente de Presidencia de la Nación- ha publicado en su portal web de base de datos públicos las cifras correspondientes a las solicitudes de Condición de Legítimo Usuario de Armas de Fuego para el año finalizado 2018. El ente responsable de confeccionar esta información es la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) conforme Resolución 0009/2016 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Las cifras muestran una grave caída interanual del pedido de solicitudes de legítimo usuario, habiéndose presentado en el año 2018 la cantidad de 42.034 solicitudes contra las presentadas en el año 2017 que ascienden a 65.757. Esto representa una baja anual de 23.723 solicitudes que equivalen a una caída del 36% anual

Esta pronunciada caída de las solicitudes de legítimos usuarios inicia exactamente en la fecha en la cual la Agencia Nacional de Materiales Controlados hace entrar en vigencia la Resolución 0054/2017 del 9 de agosto de 2017 contratando a la empresa Dienst Consulting S.A. para llevar adelante el "**Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos**".

La contratación de esta empresa produjo la caída en las renovaciones de las credenciales de Legítimo Usuario por dos motivos fundamentales.

El primero de ellos es el de no contar con suficientes centros de atención al solicitante en todo el país. Si tomamos la Provincia de Buenos Aires como ejemplo contamos con 16 centros de atención de los cuales solamente 8 se encuentran en ciudades del interior de la provincia tales como: Bahía Blanca, Escobar, Junín, Mar del Plata, La Plata, Campana, Tandil y Pergamino.

Esto supone tener que recorrer muchos kilómetros, horas de viaje y un costo considerable de movilidad por la distancia para los solicitantes que no cuenten con un centro de atención en su ciudad, teniendo que perder tal vez mas de un día para hacer el examen. (EVALUACIONES , 2018)

El otro motivo es el costo del examen propiamente dicho, entre \$3500 y \$4500, siete veces más oneroso desde que se utiliza el "Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos", y debe ser abonado con anticipación independientemente del resultado.

Anteriormente, el mismo trámite podía ser realizado por cada solicitante, con profesionales médicos, psicólogos o psiquiatra que, en muchos casos, integraban la nómina de su Obra Social, prestadora de medicina prepaga, de forma particular u organismo público de salud con lo cual no implicaba un costo extra a la hora de tramitar su credencial. (CADENA BA, s.f.)

Una vez realizado el examen y haber cubierto todos los costos, el solicitante tiene que volver a buscar el resultado del mismo. Es increíble que la generación del trámite, solicitud de la forma de pago y pedido de turno sea por medios electrónicos con generación de usuario y clave de ingreso (EVALUACIONES, 2018)

pero no se haya previsto enviar en forma electrónica el resultado del mismo, como se hace con el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Reincidencias perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

Según datos oficiales que se le presentaron en el Congreso Nacional al Señor Jefe de Gabinete de Ministros Marcos Peña, la caída en el procesamiento de las credenciales de legítimos usuarios asciende al 70% de las personas registradas en el sistema y que no han podido renovar su credencial debido al alto costo que deben abonar, solo 30% de los legítimos usuarios estarían en regla. Esto evidencia el daño registral causado.

Gráfico de caída de las Solicitudes de Legítimo Usuario - Fuente ANMaC. - Evol. 2017-2018.

Como podemos apreciar en el gráfico Nro 1 que sigue, la situación derivada y e inmediatamente después de la instauración del "*Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos*" la cantidad de solicitudes de legítimo usuario inician una caída abrupta. (Socolovsky, 2019)

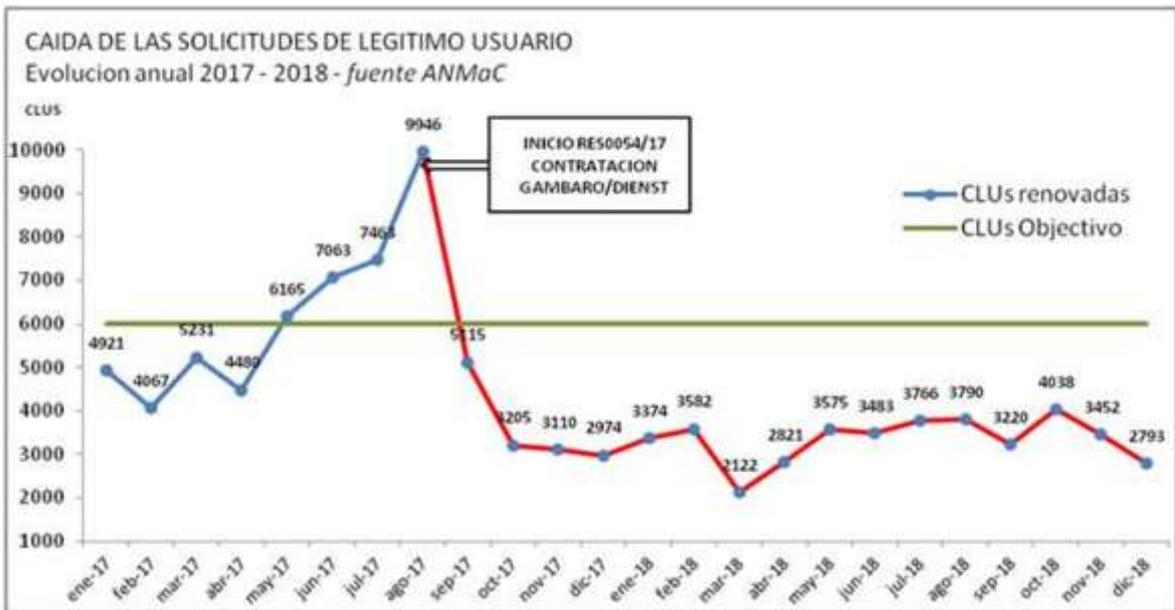


Gráfico Nro 1.

Las proyecciones indican que desde que se implementó el sistema nacional de psicofísicos en el año 2017 unas 500.000 armas ya han salido del sistema y de continuar esta tendencia, el estado argentino perderá el control sobre el 90% de las armas totales registradas en aproximadamente otros dos años. (Tiempo Argentino, 2018)

Gráfico Nro 2, correspondiente a la proyección lineal simple - Caída de las Solicitudes de Legítimo Usuario.



Observando el Gráfico Nro 2, también relacionado con las solicitudes en cuestión, se mantiene la tendencia. La primera proyección lineal simple (línea roja gruesa) indica que la caída de las solicitudes de legítimo usuario llegará a cero en Enero de 2020. Si bien esto seguramente no será así, haciendo una proyección un tanto más restrictiva desde Sept/17 (línea roja delgada) podríamos decir que sin dudas el Agencia Nacional de Materiales Controlados estará teniendo algún problema en el control de los legítimos usuarios para inicios/mediados de 2021 (Socolovsky, 2019)

Esta imposibilidad de renovación y pérdida de la condición de Legítimo Usuario por los motivos antes expresados conlleva un problema más grave.

Al momento del vencimiento de la condición de Legítimo Usuario y no renovación se incurre en el delito contemplado en el artículo 189 bis del Código Penal como tenencia ilegal de arma de fuego según la UFIARM.

La ANMaC pone el foco, en primera instancia, en aquellos usuarios cuyas licencias están por vencerse. La norma estipula que el trámite de renovación debe hacerse 30 días antes. Por lo que se los intima para que entreguen o vendan las armas a otro legítimo usuario; la dejen depositada en el organismo; o bien la proporcionen para su destrucción.

Estas comunicaciones no logran el resultado deseado y a medida que pasa el tiempo resulta más evidente la pérdida del control.

Para esto solo basta mencionar un hecho ocurrido

“La policía encontró en la casa de un sospechoso dos cargadores de ametralladora Uzi, siete municiones calibre 7,62, una granada de mano, un proyectil de mortero y una caja con 48 cartuchos calibre 22 largo. Su abogado, Gustavo Trimarchi, aseguró que hacía unos 30 años había sido "legítimo usuario y portador de distintas armas de fuego". (Tiempo Argentino, 2018)

Si el ANMaC no puede notificar, la UFIARM cobra un rol de investigación preliminar, si las gestiones de la ANMaC y de la UFIARM no obtienen los resultados esperados, corresponde denuncia penal por lo cual el Legítimo Usuario que había perdido tal condición, ahora no podrá volver a registrarse por contar con antecedentes penales, requisito excluyente para su obtención.

En este lento proceso de notificación del creciente número de vencimientos de la condición de legítimo usuario surge otro factor que es el fallecimiento del Legítimo Usuario.

Dentro del elevado número de no renovaciones antes mencionado por diferentes razones se encuentran los Legítimos Usuarios fallecidos.

Ante esto se establece que las armas del Legítimo Usuario fallecido deben regularizarse las tenencias y que pueden ser solicitadas por los herederos o por un tercero en el caso de que decidieran venderla, cederla, etc.

Para dicha regularización de las tenencias el heredero o el tercero interesado en solicitar las armas deben ser Legítimos Usuarios.

Si el arma no estuviera registrada en la ANMaC deberá solicitar su reempadronamiento. Ambos trámites se realizan en forma conjunta.

- Pedir la tenencia de armas de fuego.
- Re empadronar un arma

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

Si el heredero decidiera conservar una o alguna de las armas por el motivo que fuera, sentimental u otro y no reviste la condición de legítimo usuario deberá solicitar tal condición cumpliendo con todos los requisitos y elevados costos que el trámite conlleva para conservar tal vez un arma de valor sentimental pero poco valor económico.

El elevado costo y burocrático trámite desanima el ingreso del heredero a la condición de legítimo usuario únicamente para la conservación de esa arma heredada por lo que esa arma y otras más quedan fuera del control al no ser transferidas.

Si esas armas del legítimo usuario fallecido no son regularizadas, el ANMaC pierde el control de ellas hasta que reingresen al sistema mediante el reempadronamiento o transferencia a un legítimo usuario.

En este punto y por acción de un particular heredero o un tercero las armas volverían a estar registradas a nombre de otro Legítimo Usuario ya que la ANMaC no cuenta con un método de fiscalización acerca de la supervivencia del Legítimo Usuario dentro del período previsto de vigencia de la CLU.

La credencial de Legítimo Usuario de Armas de Fuego tiene una vigencia de cinco años y debe renovarse dentro de los noventa días anteriores a su vencimiento, por lo que el control

se pierde en un período prolongado en años hasta que la ANMaC toma conocimiento del fallecimiento.

Las tenencias, en cambio, tienen carácter de título sobre el arma y sólo caducan si no se renueva la credencial de Legítimo Usuario en término. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.)

Con el fallecimiento del tenedor se extingue el titular de las armas y nadie es responsable de las mismas, por lo que estas pueden pasar fácilmente a la ilegalidad al poder ser trasladadas, vendidas, canjeadas, extraviada, regalada, etc. a personas no habilitadas con el consiguiente riesgo en materia de seguridad pública.

4. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN Y MEJORA

4.1. SÍNTESIS DE PROBLEMA.

Dentro de los supuestos analizados por los cuales la ANMaC pierde el control de las armas podemos diferenciarlos en económicos y burocráticos

Económicos: Producto del alto costo del valor del examen psicofísico que debe abonarse a una empresa de gestión privada, siete veces más caro que el mismo examen efectuado en un organismo público.

Y el costo de movilidad para dirigirse a los pocos centros de atención habilitados distribuidos por provincias en más de una ocasión. Una para el examen y otra para retirar el resultado del mismo.

Burocráticos: En la era de las comunicaciones el solicitante del trámite debe volver al centro de atención a retirar el resultado del mismo y con respecto al pago del examen cuenta con un solo medio para hacerlo.

Estos factores que no influyen en el espíritu restrictivo de las normas y políticas del estado al respecto son de solución sencilla, implementación inmediata y eficaz.

4.2. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

Reducir considerablemente los costos propios del trámite al igual que los costos de movilidad.

Agilizar por medios electrónicos la obtención del certificado psicofísico.

Crear una base de datos dentro del sistema de salud de Legítimos Usuarios que permita alertar al ANMaC inmediatamente de la muerte o cualquier otro impedimento físico o mental que sufra el legítimo usuario por lo que debe perder esa condición.

4.3. ESTRATEGIA A IMPLEMENTAR.

Trabajar en la creación de una plataforma electrónica que permita integrar al sistema público de salud al Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos.

Esta plataforma permite el inicio del trámite, pedido de turno, pago correspondiente y obtención de la certificación de la aptitud.

Paralelamente creará una base de datos para cruzar con otras de organismos oficiales de la Administración Pública (ANSES, AFIP) y del sistema de salud para poder contar con la certificación de supervivencia del Legítimo Usuario y tener una alerta por defunción o algún impedimento físico o mental que haga caer la condición de Legítimo Usuario.

En cuanto al costo propiamente del examen psicofísico se debe regular mediante una tasa de pago al organismo o institución pública interviniente.

4.4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Creada la plataforma electrónica dentro del Sistema Único de Emisión de certificados Psicofísicos se ingresa llenando los campos propios de identificación del solicitante.

Posteriormente se solicita el turno dentro del listados de establecimientos públicos disponibles próximos al domicilio del solicitante o a elección del mismo.

El solicitante realiza los exámenes correspondientes en el turno solicitado y efectúa el pago por el medio que solicite.

El resultado del examen será cargado en la plataforma electrónica y liberado una vez constatado el pago del mismo y podrá ser impreso mediante el código de seguridad generado por el sistema.

El código de seguridad en el certificado valida la autenticidad del certificado ante la ANMaC en cuanto a los intervinientes como el organismo, el profesional matriculado y la identidad del solicitante evitando certificados apócrifos.

El funcionamiento de la plataforma es similar a la utilizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la extensión de certificados de reincidencias.

La base de datos de los nuevos solicitantes, los Legítimos Usuarios que renuevan y los resultados de los exámenes están disponibles para consulta del ANMaC en todo momento.

Cualquier consulta o trámite por defunción en la Administración Pública o de Salud correspondiente al documento de identidad presentado ante la ANMaC para acceder a la condición de Legítimo Usuario disparará una alerta en el organismo de control para que tome las acciones que considere necesarias a fin de no perder el control de las armas en poder de Usuario fallecido.

De la misma manera el Sistema alertará si el estado de salud médica o mental del Usuario varió y el nuevo estado no alcanza para mantener la condición de Legítimo Usuario.

4.5. ACCIONES PREVISTAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Para evaluar las acciones tomadas se debe observar la información suministrada por la ANMaC en cuanto al número de renovaciones mensuales y comparar con la tendencia que muestra los anexos 1 y 2 del presente trabajo.

Las propuestas de intervención y mejora están dirigidas a promover el reingreso al sistema del gran número de renovaciones caídas por los motivos antes mencionados y simplifica los trámites de ingreso a nuevos solicitantes herederos de armas que quieran conservarlas o terceros que quieran adquirirlas conjuntamente las alertas recibidas por el organismo de control permite tener el conocimiento casi inmediato del fallecimiento o estado de salud del Legítimo Usuario y poder actuar descomprimiendo las numerosas comunicaciones y posteriores investigaciones que deben ejecutar la ANMaC y la UFIARM permitiendo que estos organismos pongan foco en los reales problemas de control y persecución de las armas ilegales en poder de verdaderos delincuentes.

5. CONCLUSIONES

El control de las armas en poder de la población civil es estrictamente necesario y las restricciones el camino por el cual el estado determina quién está habilitado para acceder a las armas y a qué tipo de ellas.

Las restricciones establecidas como hemos visto posibilitan exclusivamente el acceso a las armas a ciudadanos de bien, que no posean antecedentes penales, que puedan certificar medios de vida lícitos comprobables, que se encuentran debidamente capacitados en el manejo de un arma y en estado psicofísico saludable.

Con el paso del tiempo la ANMaC y antes el RENAR detectaron por investigaciones y casos de público conocimiento que los controles establecidos para ciertos requisitos eran burlados.

Los más comunes y conocidos eran las certificaciones de idoneidad en el manejo de armas firmada por un instructor matriculado sin que el solicitante haya ingresado a algún polígono habilitado.

Para ello el organismo de control el 1 de abril de 2016 aprueba la disposición RENAR 018/16 creando el Libro Registro Oficial de Idoneidades de Tiro (ANMaC, Argentina.gov.ar, 2016)

En el cual se debe consignar fecha, datos del solicitante, tipo de idoneidad, resultado de la misma (apto / no apto) y datos del instructor. Dicho libro foliado y numerado certifica la asistencia del solicitante al polígono. En la certificación del solicitante a partir de ese momento debe constar la firma del instructor y la certificación del polígono incluyendo fecha número de libro y folio donde se asentó el resultado de la idoneidad.

Otra certificación que no constaba con los controles necesarios era la del examen psicofísico donde se encontraron aptos firmados por profesionales o no consignando números de matrículas que jamás eran controlados.

Con el fin de incrementar el control sobre las certificaciones crea como hemos visto el Sistema único de Emisión de Certificados Psicofísicos y adjudicándose a una sola

empresa de gestión privada que no tiene la debida representación en todo el territorio por lo que genera la multiplicación de los costos y tramitaciones burocrática para la obtención de dicho certificado.

Es de conocimiento de todo público y más en de los funcionarios públicos, de la extensión de nuestro territorio, de las culturas en algunos puntos y poblaciones, que hacen que el actual sistema sea ineficiente.

Esta designación de una sola empresa tuvo como consecuencia la baja alarmante de renovaciones de legítimos usuarios como lo muestran los gráficos de caída de solicitudes de legítimos usuarios.

Es tan abrupta la caída que la proyección muestra en teoría que para enero de 2020 prácticamente la renovación llegaría a cero.

Sabemos que esto no será así ya que se verifica que solamente renueva sus tenencias el 30% de los tenedores de armas y este es el numero que se mantiene. Ahora bien ¿qué pasa con las armas del 70% restante de tenedores de armas que no renuevan?

No es lógico que el estado pierda el control de las armas por cuestiones de forma y no de fondo. Que esta tendencia a la baja en renovaciones se de por un problema económico y burocrático.

La baja sistemática de renovaciones por los motivos expresados es preocupante siendo que el fin de la ANMaC no es ser un organismo con fines recaudatorios. Entendiendo que este fin, desvirtúa la función.

Tampoco debe ser un organismo exitoso financieramente, por el contrario, debe servir a la comunidad y debe servir a la seguridad, aunque para ello resulte deficitario económicamente para cumplir con su función de control.

Tal cual lo manifestado por Fiscal Federal Jorge Di Lello, titular de la UFIARM es un error estratégico.

“El tema es el siguiente, el criterio debe ser FACILITAR al que tiene el arma y quiere tenerla, que la tenga en regla, al que quiera transferirla que pueda transferirla y **SOBRE TODO AL QUE QUIERA INGRESAR QUE PUEDA INGRESAR**” (La verdad sobre el desarme civil, 2019)

El fin del Estado a través de la ANMaC en tener el control, por lo expuesto es necesario corregir las políticas que se llevan adelante. Poner en marcha el plan de mejora propuesto y contrastarlo rápidamente con los gráficos de tendencias.

Por otro lado, el ANMaC a través de su plataforma debe crear un vínculo más cercano con todos los participantes bajo su control. Promover mejor comunicación en la relación entre el ciudadano y el órgano de control, que como se dijo anteriormente facilite el ingreso, el reingreso y la permanencia dentro del sistema asegurando así el debido control de las armas y los ciudadanos.

Por lo tanto, sin querer imponer y solo proponer, el presente trabajo integrador final de la especialización en Inteligencia Estratégica y Crimen Organizado de la Facultad de Ciencias Económica de la Universidad de Buenos Aires, incursiono y diagnostico sobre el estado actual de control de armas, concluyendo que esa ineficiencia contribuye a facilitar el desvío de armas de fuego, que inicialmente fueron legales, al mercado ilícito y seguramente a la criminalidad. En este contexto, este desvío contribuye a la inseguridad de la población.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANMaC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/que-hacemos>
- ANMaC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-la-credencial-de-legitimo-usuario-individual-de-armas-de-fuego-cluse>
- ANMAC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/sigimac>
- ANMaC. (2001). *Manual Registral RENAR*. Obtenido de <http://www.anmac.gob.ar/pdf/MANUALREGISTRAL-1.pdf>
- ANMaC. (19 de 10 de 2015). *InfoLeg*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/253684/norma.htm>
- ANMaC. (s.f.). *Argentina.gov.ar*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/tenencia>
- ANMaC. (s.f.). *Leyes.ar.com*. Obtenido de https://leyes-ar.com/agencia_nacional_de_materiales_controlados/2.htm
- CADENA BA. (s.f.). Obtenido de <http://cadenaba.com.ar/nota.php?id=46206>
- CHEQUEADO. (23 de 11 de 2017). Obtenido de <https://chequeado.com/el-explicador/radiografia-de-las-armas-en-la-argentina/>
- EVALUACIONES . (2018). Obtenido de <https://www.evaluaciones.com.ar/public-listados-de-clinicas.aspx>
- EVALUACIONES. (2018). Obtenido de https://www.evaluaciones.com.ar/public-sistema_gestion.aspx
- La verdad sobre el desarme civil. (26 de 8 de 2019). Obtenido de https://www.facebook.com/groups/888455737987021/search/?query=di%20lollo&epa=SEARCH_BOX
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/preguntas>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2 de 9 de 2016). Obtenido de <http://datos.jus.gob.ar/dataset/solicitudes-condicion-legitimo-usuario-armas-fuego>
- MINISTERIO PUBLICO FISCAL. (s.f.). <https://www.mpf.gob.ar/ufirenar/>.
- Nacional, C. (s.f.). *Layer-ar.com*. Obtenido de https://leyes-ar.com/constitucion_nacional/21.htm
- Socolovsky, C. (30 de 01 de 2019). *Fullaventura.com*. Obtenido de https://www.fullaventura.com/armas/grave-caida-del-registro-de-legitimos-usuarios_0_992.php
- Tiempo Argentino. (4 de 7 de 2018). Obtenido de <https://www.tiempoar.com.ar/nota/presionada-por-la-interna-de-cambiemos-gambaro-renuncio-al-ex-renar>

Tiempo Argentino. (10 de 2 de 2018). Obtenido de <https://www.tiempoar.com.ar/nota/solo-dos-de-cada-mil-usuarios-de-armas-con-licencia-vencida-son-investigados-por-la-justicia>

ANMaC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/que-hacemos>

ANMaC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/solicitar-la-credencial-de-legitimo-usuario-individual-de-armas-de-fuego-cluse>

ANMAC. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/sigimac>

ANMaC. (2001). *Manual Registral RENAR*. Obtenido de <http://www.anmac.gob.ar/pdf/MANUALREGISTRAL-1.pdf>

ANMaC. (19 de 10 de 2015). *InfoLeg*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/253684/norma.htm>

ANMaC. (s.f.). *Leyes.ar.com*. Obtenido de https://leyes-ar.com/agencia_nacional_de_materiales_controlados/2.htm

CADENA BA. (s.f.). Obtenido de <http://cadenaba.com.ar/nota.php?id=46206>

CHEQUEADO. (23 de 11 de 2017). Obtenido de <https://chequeado.com/el-explicador/radiografia-de-las-armas-en-la-argentina/>

EVALUACIONES . (2018). Obtenido de <https://www.evaluaciones.com.ar/public-listados-de-clinicas.aspx>

EVALUACIONES. (2018). Obtenido de https://www.evaluaciones.com.ar/public-sistema_gestion.aspx

La verdad sobre el desarme civil. (26 de 8 de 2019). Obtenido de https://www.facebook.com/groups/888455737987021/search/?query=di%20lollo&epa=SEARCH_BOX

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac/preguntas>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2 de 9 de 2016). Obtenido de <http://datos.jus.gob.ar/dataset/solicitudes-condicion-legitimo-usuario-armas-fuego>

MINISTERIO PUBLICO FISCAL. (s.f.). <https://www.mpf.gob.ar/ufirenar/>.

Tiempo Argentino. (4 de 7 de 2018). Obtenido de <https://www.tiempoar.com.ar/nota/presionada-por-la-interna-de-cambiamos-gambaro-renuncio-al-ex-renar>

Tiempo Argentino. (10 de 2 de 2018). Obtenido de <https://www.tiempoar.com.ar/nota/solo-dos-de-cada-mil-usuarios-de-armas-con-licencia-vencida-son-investigados-por-la-justicia>